

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2016.

No. 105

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2017 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

SANTA BÁRBARA

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara,
Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 09:00 horas del día 15 de Diciembre de 2016, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Barbara, el **Lic. Hector Bernardo Cerdeira Cobos, Presidente; C. Maria Irene Najera Luna, Tesorera; C. Luis Cayetano Lucero Rivera, Secretario; C. Celia Olivia Escobar Varela, Vocal; Teresita de Jesus Chaparro Barraza, Vocal; C. Jose Luis Soto muños, Vocal; C. Beatriz Ruizesparza Zubia, Vocal;** en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2017.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2017 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio

público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.

- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

M ³	IMPORTE	SUBSIDIO	IMPORTE NETO
0	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
1	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
2	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
3	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
4	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
5	\$ 157.45	\$ 19.75	\$ 137.70
6	\$ 162.50	\$ 20.38	\$ 142.12
7	\$ 167.55	\$ 21.01	\$ 146.53
8	\$ 172.60	\$ 21.65	\$ 150.95
9	\$ 177.66	\$ 22.28	\$ 155.38
10	\$ 182.72	\$ 22.92	\$ 159.81
11	\$ 187.79	\$ 9.55	\$ 178.24
12	\$ 192.84	\$ 9.81	\$ 183.03
13	\$ 197.89	\$ 10.06	\$ 187.82
14	\$ 202.95	\$ 10.32	\$ 192.63
15	\$ 208.00	\$ 10.58	\$ 197.42

DOMESTICO					
M ³	IMPORTE	M ³	IMPORTE	M ³	IMPORTE
16	\$ 209.45	51	\$ 572.73	86	\$ 1,092.08
17	\$ 214.40	52	\$ 587.71	87	\$ 1,107.88
18	\$ 219.39	53	\$ 602.72	88	\$ 1,123.69
19	\$ 224.37	54	\$ 617.74	89	\$ 1,139.51
20	\$ 229.33	55	\$ 632.73	90	\$ 1,155.30
21	\$ 258.53	56	\$ 647.75	91	\$ 1,171.14
22	\$ 264.01	57	\$ 662.76	92	\$ 1,186.96
23	\$ 269.50	58	\$ 677.75	93	\$ 1,202.77
24	\$ 274.98	59	\$ 692.73	94	\$ 1,218.56
25	\$ 280.47	60	\$ 707.72	95	\$ 1,234.39
26	\$ 285.95	61	\$ 722.21	96	\$ 1,250.22
27	\$ 291.44	62	\$ 736.68	97	\$ 1,266.04
28	\$ 296.93	63	\$ 751.13	98	\$ 1,281.83
29	\$ 302.41	64	\$ 765.62	99	\$ 1,297.65
30	\$ 307.89	65	\$ 780.12	100	\$ 1,313.47
31	\$ 323.16	66	\$ 794.55		
32	\$ 328.83	67	\$ 809.04		
33	\$ 334.49	68	\$ 823.55		

34	\$ 340.15	69	\$ 837.98
35	\$ 345.79	70	\$ 852.47
36	\$ 351.45	71	\$ 866.97
37	\$ 357.11	72	\$ 881.44
38	\$ 362.76	73	\$ 895.86
39	\$ 368.41	74	\$ 910.36
40	\$ 374.07	75	\$ 924.85
41	\$ 409.84	76	\$ 939.31
42	\$ 422.90	77	\$ 953.79
43	\$ 436.00	78	\$ 968.28
44	\$ 449.06	79	\$ 982.72
45	\$ 462.18	80	\$ 997.22
46	\$ 475.24	81	\$ 1,013.05
47	\$ 488.32	82	\$ 1,028.82
48	\$ 501.44	83	\$ 1,044.63
49	\$ 514.49	84	\$ 1,060.43
50	\$ 527.59	85	\$ 1,076.26

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$18.00.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
0	\$ 208.48	37	\$ 464.99	74	\$ 1,057.22
1	\$ 208.48	38	\$ 472.34	75	\$ 1,074.05
2	\$ 208.48	39	\$ 479.71	76	\$ 1,090.84
3	\$ 208.48	40	\$ 487.07	77	\$ 1,107.65
4	\$ 208.48	41	\$ 503.15	78	\$ 1,124.48
5	\$ 208.48	42	\$ 519.19	79	\$ 1,141.25
6	\$ 215.17	43	\$ 535.27	80	\$ 1,158.09
7	\$ 221.86	44	\$ 551.31	81	\$ 1,176.47
8	\$ 228.54	45	\$ 567.41	82	\$ 1,194.79
9	\$ 235.25	46	\$ 583.45	83	\$ 1,213.15
10	\$ 241.95	47	\$ 599.50	84	\$ 1,231.51

11	\$ 273.52	48	\$ 615.60	85	\$ 1,249.88
12	\$ 280.89	49	\$ 631.63	86	\$ 1,268.26
13	\$ 288.23	50	\$ 647.71	87	\$ 1,286.60
14	\$ 295.60	51	\$ 665.13	88	\$ 1,304.95
15	\$ 302.96	52	\$ 682.52	89	\$ 1,323.33
16	\$ 310.33	53	\$ 699.94	90	\$ 1,341.68
17	\$ 317.68	54	\$ 717.38	91	\$ 1,360.06
18	\$ 325.07	55	\$ 734.81	92	\$ 1,378.44
19	\$ 332.44	56	\$ 752.25	93	\$ 1,396.79
20	\$ 339.80	57	\$ 769.67	94	\$ 1,415.13
21	\$ 347.16	58	\$ 787.08	95	\$ 1,433.09
22	\$ 354.51	59	\$ 804.49	96	\$ 1,451.90
23	\$ 361.89	60	\$ 821.89	97	\$ 1,470.27
24	\$ 369.24	61	\$ 838.72	98	\$ 1,488.62
25	\$ 376.62	62	\$ 855.53	99	\$ 1,506.98
26	\$ 383.97	63	\$ 872.31	100	\$ 1,525.36
27	\$ 391.34	64	\$ 889.13		
28	\$ 398.72	65	\$ 905.97		
29	\$ 406.08	66	\$ 922.74		
30	\$ 413.42	67	\$ 939.55		
31	\$ 420.78	68	\$ 956.40		
32	\$ 428.15	69	\$ 973.16		
33	\$ 435.52	70	\$ 989.98		
34	\$ 442.89	71	\$ 1,006.82		
35	\$ 450.24	72	\$ 1,023.64		
36	\$ 457.61	73	\$ 1,040.38		

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$23.72.

c) Uso Industrial

RANGO	IMPORTE
de 0 a 500	\$ 24,636.57

En consumos mayores a quinientos metros cúbicos se cobrarán los primeros quinientos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$33.01

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
0	\$ 123.20	37	\$ 297.59	74	\$ 676.62
1	\$ 127.92	38	\$ 302.30	75	\$ 687.39
2	\$ 132.63	39	\$ 307.01	76	\$ 698.14
3	\$ 137.34	40	\$ 311.73	77	\$ 708.90
4	\$ 142.05	41	\$ 322.01	78	\$ 719.66
5	\$ 146.77	42	\$ 332.28	79	\$ 730.40
6	\$ 151.48	43	\$ 342.57	80	\$ 741.18
7	\$ 156.19	44	\$ 352.84	81	\$ 752.94
8	\$ 160.90	45	\$ 363.14	82	\$ 764.67
9	\$ 165.62	46	\$ 373.41	83	\$ 776.41
10	\$ 170.34	47	\$ 383.68	84	\$ 788.16
11	\$ 175.05	48	\$ 393.99	85	\$ 799.92
12	\$ 179.76	49	\$ 404.24	86	\$ 811.68
13	\$ 184.47	50	\$ 414.54	87	\$ 823.43
14	\$ 189.19	51	\$ 425.68	88	\$ 835.18
15	\$ 193.90	52	\$ 436.81	89	\$ 846.93
16	\$ 198.62	53	\$ 447.96	90	\$ 858.67
17	\$ 203.31	54	\$ 459.13	91	\$ 870.44
18	\$ 208.04	55	\$ 470.27	92	\$ 882.20
19	\$ 212.76	56	\$ 481.44	93	\$ 893.95
20	\$ 217.47	57	\$ 492.59	94	\$ 905.69
21	\$ 222.18	58	\$ 503.73	95	\$ 917.46
22	\$ 226.89	59	\$ 514.87	96	\$ 929.21
23	\$ 231.61	60	\$ 526.01	97	\$ 940.97
24	\$ 236.31	61	\$ 536.78	98	\$ 952.71
25	\$ 241.03	62	\$ 547.54	99	\$ 964.47
26	\$ 245.74	63	\$ 558.27	100	\$ 976.23
27	\$ 250.46	64	\$ 569.04		
28	\$ 255.18	65	\$ 579.82		
29	\$ 259.89	66	\$ 590.55		
30	\$ 264.59	67	\$ 601.32		
31	\$ 269.30	68	\$ 612.10		
32	\$ 274.02	69	\$ 622.82		
33	\$ 278.74	70	\$ 633.59		
34	\$ 283.46	71	\$ 644.37		
35	\$ 288.16	72	\$ 655.13		
36	\$ 292.88	73	\$ 665.84		

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$12.99

- e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
0	\$ 154.00	37	\$ 372.00	74	\$ 845.78
1	\$ 159.90	38	\$ 377.88	75	\$ 859.24
2	\$ 165.79	39	\$ 383.77	76	\$ 872.67
3	\$ 171.68	40	\$ 389.68	77	\$ 886.13
4	\$ 177.57	41	\$ 402.52	78	\$ 899.58
5	\$ 183.48	42	\$ 415.35	79	\$ 913.00
6	\$ 189.35	43	\$ 428.23	80	\$ 926.48
7	\$ 195.24	44	\$ 441.05	81	\$ 941.18
8	\$ 201.12	45	\$ 453.94	82	\$ 955.83
9	\$ 207.02	46	\$ 466.76	83	\$ 970.52
10	\$ 212.93	47	\$ 479.60	84	\$ 985.20
11	\$ 218.82	48	\$ 492.48	85	\$ 999.90
12	\$ 224.71	49	\$ 505.31	86	\$ 1,014.61
13	\$ 230.59	50	\$ 518.18	87	\$ 1,029.29
14	\$ 236.49	51	\$ 532.10	88	\$ 1,043.97
15	\$ 242.37	52	\$ 546.02	89	\$ 1,058.67
16	\$ 248.27	53	\$ 559.96	90	\$ 1,073.35
17	\$ 254.14	54	\$ 573.93	91	\$ 1,088.04
18	\$ 260.06	55	\$ 587.85	92	\$ 1,102.75
19	\$ 265.96	56	\$ 601.80	93	\$ 1,117.45
20	\$ 271.84	57	\$ 615.74	94	\$ 1,132.11
21	\$ 277.73	58	\$ 629.67	95	\$ 1,146.82
22	\$ 283.60	59	\$ 643.58	96	\$ 1,161.52
23	\$ 289.51	60	\$ 657.51	97	\$ 1,176.23
24	\$ 295.39	61	\$ 670.98	98	\$ 1,190.89
25	\$ 301.30	62	\$ 684.42	99	\$ 1,205.59
26	\$ 307.19	63	\$ 697.85	100	\$ 1,220.30
27	\$ 313.08	64	\$ 711.29		
28	\$ 318.98	65	\$ 724.78		
29	\$ 324.85	66	\$ 738.19		
30	\$ 330.75	67	\$ 751.65		
31	\$ 336.63	68	\$ 765.13		
32	\$ 342.53	69	\$ 778.53		
33	\$ 348.44	70	\$ 791.99		
34	\$ 354.33	71	\$ 805.46		

35	\$ 360.20	72	\$ 818.92
36	\$ 366.09	73	\$ 832.29

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$21.71

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que no cuenten con dispositivo de medición, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente, considerando el número de habitantes, áreas verdes y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo operador.

CUOTA FIJA	
DOMÉSTICO	
TIPO SERVICIO	IMPORTE
D1A	\$ 260.51
D1B	\$ 207.03
D1C	\$ 53.94
COMERCIAL	
TIPO SERVICIO	IMPORTE
C1A	\$ 566.97
ESCOLAR	
TIPO SERVICIO	IMPORTE
E	\$ 249.18
PÚBLICO	
TIPO SERVICIO	IMPORTE
P	\$ 566.97
TARIFA ESPECIAL	
\$ 1,329.88	

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

Las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6%, empezando a partir del mes de febrero del 2017.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de la **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado**, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado
- c) Por el servicio de descargas particulares se cobrará un permiso anual de \$ 1,000.00 y pago mensual de \$150.00 el cual deberá presentar parámetros de aguas residuales

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo	Importe
Contrato por servicio	\$1,130.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;

- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y

- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general

Comerciales	Comerciales	Comerciales
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlalpalería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

Públicos	públicos	públicos
1 Auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal

	Públicos		públicos		públicos
5	Escuela	10	mercados	15	templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$50.00
Cambios de titular	contrato	\$50.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Copia simple	hoja	\$1.10

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$320.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00

e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) Suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) Visita de inspección	toma	\$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y

- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán

intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$140,800.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{No. De lotes}) (\text{hab/lote}) (\text{dotación}) (\text{c.v.d.}) (\text{c.v.h.})}{86,400 \text{ seg / día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

No de lotes = No de lotes

Habitante/ lote = Habitantes por lote-----4.0

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria-----1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria -----1.5

Dotación a fraccionamientos habitacional:

Lotes vivienda interés social hasta 126 m ²	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda popular de 127 m ² hasta 130 m ²	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial mayor de 130.01 m ²	350 lts. por habitante por día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2017, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por 76,857.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la

suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

- IV. Para el ejercicio fiscal 2017, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la formula prevista en este apartado, por \$80,740.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$ 96,360.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador;

- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de el Organismo Operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. Esta tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de el Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de el Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$130,900.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta;y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$393,250.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;

- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$4.73 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26

b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19

c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

3.

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

4. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado anteriormente, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo

3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en el *Numeral Trigésimo de las Bonificaciones, Ajustes y Descuentos del presente documento*)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e) de este documento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
☐ Demerito de la Cuenta por Incumplimiento ☐ Situación de Probable Incumplimiento ☐ Cancelación de la Cuenta por Incumplimiento ☐ Cierre de la Cuenta por Incumplimiento ☐ Programa de Incentivos de la Cuenta por Incumplimiento ☐ Programa de Incentivos de la Cuenta por Incumplimiento			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonia:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el tipo de negocio? (Seleccione una opción)	0	6. ¿Cuál es el tipo de negocio? (Seleccione una opción)	0
1.1 Comercio al por mayor	2	6.1 Comercio al por mayor	32
1.2 Comercio al por menor	3	6.2 Comercio al por menor	41
1.3 Comercio al por menor	4	6.3 Comercio al por menor	50
1.4 Comercio al por menor	5	6.4 Comercio al por menor	60
1.5 Comercio al por menor	6	6.5 Comercio al por menor	70
1.6 Comercio al por menor	7	6.6 Comercio al por menor	80
1.7 Comercio al por menor	8	6.7 Comercio al por menor	90
1.8 Comercio al por menor	9	6.8 Comercio al por menor	100
1.9 Comercio al por menor	10	6.9 Comercio al por menor	110
1.10 Comercio al por menor	11	6.10 Comercio al por menor	120
1.11 Comercio al por menor	12	6.11 Comercio al por menor	130
1.12 Comercio al por menor	13	6.12 Comercio al por menor	140
1.13 Comercio al por menor	14	6.13 Comercio al por menor	150
1.14 Comercio al por menor	15	6.14 Comercio al por menor	160
1.15 Comercio al por menor	16	6.15 Comercio al por menor	170
1.16 Comercio al por menor	17	6.16 Comercio al por menor	180
1.17 Comercio al por menor	18	6.17 Comercio al por menor	190
1.18 Comercio al por menor	19	6.18 Comercio al por menor	200
1.19 Comercio al por menor	20	6.19 Comercio al por menor	210
1.20 Comercio al por menor	21	6.20 Comercio al por menor	220
1.21 Comercio al por menor	22	6.21 Comercio al por menor	230
1.22 Comercio al por menor	23	6.22 Comercio al por menor	240
1.23 Comercio al por menor	24	6.23 Comercio al por menor	250
1.24 Comercio al por menor	25	6.24 Comercio al por menor	260
1.25 Comercio al por menor	26	6.25 Comercio al por menor	270
1.26 Comercio al por menor	27	6.26 Comercio al por menor	280
1.27 Comercio al por menor	28	6.27 Comercio al por menor	290
1.28 Comercio al por menor	29	6.28 Comercio al por menor	300
1.29 Comercio al por menor	30	6.29 Comercio al por menor	310
1.30 Comercio al por menor	31	6.30 Comercio al por menor	320
1.31 Comercio al por menor	32	6.31 Comercio al por menor	330
1.32 Comercio al por menor	33	6.32 Comercio al por menor	340
1.33 Comercio al por menor	34	6.33 Comercio al por menor	350
1.34 Comercio al por menor	35	6.34 Comercio al por menor	360
1.35 Comercio al por menor	36	6.35 Comercio al por menor	370
1.36 Comercio al por menor	37	6.36 Comercio al por menor	380
1.37 Comercio al por menor	38	6.37 Comercio al por menor	390
1.38 Comercio al por menor	39	6.38 Comercio al por menor	400
1.39 Comercio al por menor	40	6.39 Comercio al por menor	410
1.40 Comercio al por menor	41	6.40 Comercio al por menor	420
1.41 Comercio al por menor	42	6.41 Comercio al por menor	430
1.42 Comercio al por menor	43	6.42 Comercio al por menor	440
1.43 Comercio al por menor	44	6.43 Comercio al por menor	450
1.44 Comercio al por menor	45	6.44 Comercio al por menor	460
1.45 Comercio al por menor	46	6.45 Comercio al por menor	470
1.46 Comercio al por menor	47	6.46 Comercio al por menor	480
1.47 Comercio al por menor	48	6.47 Comercio al por menor	490
1.48 Comercio al por menor	49	6.48 Comercio al por menor	500
1.49 Comercio al por menor	50	6.49 Comercio al por menor	510
1.50 Comercio al por menor	51	6.50 Comercio al por menor	520
1.51 Comercio al por menor	52	6.51 Comercio al por menor	530
1.52 Comercio al por menor	53	6.52 Comercio al por menor	540
1.53 Comercio al por menor	54	6.53 Comercio al por menor	550
1.54 Comercio al por menor	55	6.54 Comercio al por menor	560
1.55 Comercio al por menor	56	6.55 Comercio al por menor	570
1.56 Comercio al por menor	57	6.56 Comercio al por menor	580
1.57 Comercio al por menor	58	6.57 Comercio al por menor	590
1.58 Comercio al por menor	59	6.58 Comercio al por menor	600
1.59 Comercio al por menor	60	6.59 Comercio al por menor	610
1.60 Comercio al por menor	61	6.60 Comercio al por menor	620
1.61 Comercio al por menor	62	6.61 Comercio al por menor	630
1.62 Comercio al por menor	63	6.62 Comercio al por menor	640
1.63 Comercio al por menor	64	6.63 Comercio al por menor	650
1.64 Comercio al por menor	65	6.64 Comercio al por menor	660
1.65 Comercio al por menor	66	6.65 Comercio al por menor	670
1.66 Comercio al por menor	67	6.66 Comercio al por menor	680
1.67 Comercio al por menor	68	6.67 Comercio al por menor	690
1.68 Comercio al por menor	69	6.68 Comercio al por menor	700
1.69 Comercio al por menor	70	6.69 Comercio al por menor	710
1.70 Comercio al por menor	71	6.70 Comercio al por menor	720
1.71 Comercio al por menor	72	6.71 Comercio al por menor	730
1.72 Comercio al por menor	73	6.72 Comercio al por menor	740
1.73 Comercio al por menor	74	6.73 Comercio al por menor	750
1.74 Comercio al por menor	75	6.74 Comercio al por menor	760
1.75 Comercio al por menor	76	6.75 Comercio al por menor	770
1.76 Comercio al por menor	77	6.76 Comercio al por menor	780
1.77 Comercio al por menor	78	6.77 Comercio al por menor	790
1.78 Comercio al por menor	79	6.78 Comercio al por menor	800
1.79 Comercio al por menor	80	6.79 Comercio al por menor	810
1.80 Comercio al por menor	81	6.80 Comercio al por menor	820
1.81 Comercio al por menor	82	6.81 Comercio al por menor	830
1.82 Comercio al por menor	83	6.82 Comercio al por menor	840
1.83 Comercio al por menor	84	6.83 Comercio al por menor	850
1.84 Comercio al por menor	85	6.84 Comercio al por menor	860
1.85 Comercio al por menor	86	6.85 Comercio al por menor	870
1.86 Comercio al por menor	87	6.86 Comercio al por menor	880
1.87 Comercio al por menor	88	6.87 Comercio al por menor	890
1.88 Comercio al por menor	89	6.88 Comercio al por menor	900
1.89 Comercio al por menor	90	6.89 Comercio al por menor	910
1.90 Comercio al por menor	91	6.90 Comercio al por menor	920
1.91 Comercio al por menor	92	6.91 Comercio al por menor	930
1.92 Comercio al por menor	93	6.92 Comercio al por menor	940
1.93 Comercio al por menor	94	6.93 Comercio al por menor	950
1.94 Comercio al por menor	95	6.94 Comercio al por menor	960
1.95 Comercio al por menor	96	6.95 Comercio al por menor	970
1.96 Comercio al por menor	97	6.96 Comercio al por menor	980
1.97 Comercio al por menor	98	6.97 Comercio al por menor	990
1.98 Comercio al por menor	99	6.98 Comercio al por menor	1000
1.99 Comercio al por menor	100	6.99 Comercio al por menor	1010
1.100 Comercio al por menor	101	6.100 Comercio al por menor	1020
1.101 Comercio al por menor	102	6.101 Comercio al por menor	1030
1.102 Comercio al por menor	103	6.102 Comercio al por menor	1040
1.103 Comercio al por menor	104	6.103 Comercio al por menor	1050
1.104 Comercio al por menor	105	6.104 Comercio al por menor	1060
1.105 Comercio al por menor	106	6.105 Comercio al por menor	1070
1.106 Comercio al por menor	107	6.106 Comercio al por menor	1080
1.107 Comercio al por menor	108	6.107 Comercio al por menor	1090
1.108 Comercio al por menor	109	6.108 Comercio al por menor	1100
1.109 Comercio al por menor	110	6.109 Comercio al por menor	1110
1.110 Comercio al por menor	111	6.110 Comercio al por menor	1120
1.111 Comercio al por menor	112	6.111 Comercio al por menor	1130
1.112 Comercio al por menor	113	6.112 Comercio al por menor	1140
1.113 Comercio al por menor	114	6.113 Comercio al por menor	1150
1.114 Comercio al por menor	115	6.114 Comercio al por menor	1160
1.115 Comercio al por menor	116	6.115 Comercio al por menor	1170
1.116 Comercio al por menor	117	6.116 Comercio al por menor	1180
1.117 Comercio al por menor	118	6.117 Comercio al por menor	1190
1.118 Comercio al por menor	119	6.118 Comercio al por menor	1200
1.119 Comercio al por menor	120	6.119 Comercio al por menor	1210
1.120 Comercio al por menor	121	6.120 Comercio al por menor	1220
1.121 Comercio al por menor	122	6.121 Comercio al por menor	1230
1.122 Comercio al por menor	123	6.122 Comercio al por menor	1240
1.123 Comercio al por menor	124	6.123 Comercio al por menor	1250
1.124 Comercio al por menor	125	6.124 Comercio al por menor	1260
1.125 Comercio al por menor	126	6.125 Comercio al por menor	1270
1.126 Comercio al por menor	127	6.126 Comercio al por menor	1280
1.127 Comercio al por menor	128	6.127 Comercio al por menor	1290
1.128 Comercio al por menor	129	6.128 Comercio al por menor	1300
1.129 Comercio al por menor	130	6.129 Comercio al por menor	1310
1.130 Comercio al por menor	131	6.130 Comercio al por menor	1320
1.131 Comercio al por menor	132	6.131 Comercio al por menor	1330
1.132 Comercio al por menor	133	6.132 Comercio al por menor	1340
1.133 Comercio al por menor	134	6.133 Comercio al por menor	1350
1.134 Comercio al por menor	135	6.134 Comercio al por menor	1360
1.135 Comercio al por menor	136	6.135 Comercio al por menor	1370
1.136 Comercio al por menor	137	6.136 Comercio al por menor	1380
1.137 Comercio al por menor	138	6.137 Comercio al por menor	1390
1.138 Comercio al por menor	139	6.138 Comercio al por menor	1400
1.139 Comercio al por menor	140	6.139 Comercio al por menor	1410
1.140 Comercio al por menor	141	6.140 Comercio al por menor	1420
1.141 Comercio al por menor	142	6.141 Comercio al por menor	1430
1.142 Comercio al por menor	143	6.142 Comercio al por menor	1440
1.143 Comercio al por menor	144	6.143 Comercio al por menor	1450
1.144 Comercio al por menor	145	6.144 Comercio al por menor	1460
1.145 Comercio al por menor	146	6.145 Comercio al por menor	1470
1.146 Comercio al por menor	147	6.146 Comercio al por menor	1480
1.147 Comercio al por menor	148	6.147 Comercio al por menor	1490
1.148 Comercio al por menor	149	6.148 Comercio al por menor	1500
1.149 Comercio al por menor	150	6.149 Comercio al por menor	1510
1.150 Comercio al por menor	151	6.150 Comercio al por menor	1520
1.151 Comercio al por menor	152	6.151 Comercio al por menor	1530
1.152 Comercio al por menor	153	6.152 Comercio al por menor	1540
1.153 Comercio al por menor	154	6.153 Comercio al por menor	1550
1.154 Comercio al por menor	155	6.154 Comercio al por menor	1560
1.155 Comercio al por menor	156	6.155 Comercio al por menor	1570
1.156 Comercio al por menor	157	6.156 Comercio al por menor	1580
1.157 Comercio al por menor	158	6.157 Comercio al por menor	1590
1.158 Comercio al por menor	159	6.158 Comercio al por menor	1600
1.159 Comercio al por menor	160	6.159 Comercio al por menor	1610
1.160 Comercio al por menor	161	6.160 Comercio al por menor	1620
1.161 Comercio al por menor	162	6.161 Comercio al por menor	1630
1.162 Comercio al por menor	163	6.162 Comercio al por menor	1640
1.163 Comercio al por menor	164	6.163 Comercio al por menor	1650
1.164 Comercio al por menor	165	6.164 Comercio al por menor	1660
1.165 Comercio al por menor	166	6.165 Comercio al por menor	1670
1.166 Comercio al por menor	167	6.166 Comercio al por menor	1680
1.167 Comercio al por menor	168	6.167 Comercio al por menor	1690
1.168 Comercio al por menor	169	6.168 Comercio al por menor	1700
1.169 Comercio al por menor	170	6.169 Comercio al por menor	1710
1.170 Comercio al por menor	171	6.170 Comercio al por menor	1720
1.171 Comercio al por menor	172	6.171 Comercio al por menor	1730
1.172 Comercio al por menor	173	6.172 Comercio al por menor	1740
1.173 Comercio al por menor	174	6.173 Comercio al por menor	1750
1.174 Comercio al por menor	175	6.174 Comercio al por menor	1760
1.175 Comercio al por menor	176	6.175 Comercio al por menor	1770
1.176 Comercio al por menor	177	6.176 Comercio al por menor	1780
1.177 Comercio al por menor	178	6.177 Comercio al por menor	1790
1.178 Comercio al por menor	179	6.178 Comercio al por menor	1800
1.179 Comercio al por menor	180	6.179 Comercio al por menor	1810
1.180 Comercio al por menor	181	6.180 Comercio al por menor	1820
1.181 Comercio al por menor	182	6.181 Comercio al por menor	1830
1.182 Comercio al por menor	183	6.182 Comercio al por menor	1840
1.183 Comercio al por menor	184	6.183 Comercio al por menor	1850
1.184 Comercio al por menor	185	6.184 Comercio al por menor	1860
1.185 Comercio al por menor	186	6.185 Comercio al por menor	1870
1.186 Comercio al por menor	187	6.186 Comercio al por menor	1880
1.187 Comercio al por menor	188	6.187 Comercio al por menor	1890
1.188 Comercio al por menor	189	6.188 Comercio al por menor	1900
1.189 Comercio al por menor	190	6.189 Comercio al por menor	1910
1.190 Comercio al por menor	191	6.190 Comercio al por menor	1920
1.191 Comercio al por menor	192	6.191 Comercio al por menor	1930
1.192 Comercio al por menor	193	6.192 Comercio al por menor	1940
1.193 Comercio al por menor	194	6.193 Comercio al por menor	1950
1.194 Comercio al por menor	195	6.194 Comercio al por menor	1960
1.195 Comercio al por menor	196	6.195 Comercio al por menor	1970
1.196 Comercio al por menor	197	6.196 Comercio al por menor	1980
1.197 Comercio al por menor	198	6.197 Comercio al por menor	1990
1.198 Comercio al por menor	199	6.198 Comercio al por menor	2000
1.199 Comercio al por menor	200	6.199 Comercio al por menor	2010
1.200 Comercio al por menor	201	6.200 Comercio al por menor	2020
1.201 Comercio al por menor	202	6.201 Comercio al por menor	2030
1.202 Comercio al por menor	203	6.202 Comercio al por menor	2040
1.203 Comercio al por menor	204	6.203 Comercio al por menor	2050
1.204 Comercio al por menor	205	6.204 Comercio al por menor	2060
1.205 Comercio al por menor	206	6.205 Comercio al por menor	2070
1.206 Comercio al por menor	207	6.206 Comercio al por menor	2080
1.207 Comercio al por menor	208	6.207 Comercio al por menor	2090
1.208 Comercio al por menor	209	6.208 Comercio al por menor	2100
1.209 Comercio al por menor	210	6.209 Comercio al por menor	2110
1.210 Comercio al por menor	211	6.210 Comercio al por menor	2120
1.211 Comercio al por menor	212	6.211 Comercio al por menor	2130
1.212 Comercio al por menor	213	6.212 Comercio al por menor	2140
1.213 Comercio al por menor	214	6.213 Comercio al por menor	2150

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los

funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2017.

TOTAL DE INGRESOS	5,437,498.83
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,275,373.56
GASTOS DE COMERCIALIZACION	0.00
GASTOS DE OPERACIÓN	2,755,734.82
GASTOS DE SANEAMIENTO	148,443.66
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	0.00
SUMA DE GASTOS	4,179,552.04
INVERSIONES PROPIAS	831,794.44
CREDITOS	426,152.35
TOTAL DE EGRESOS	5,437,498.83
DIFERENCIA:	0.0

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2017 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

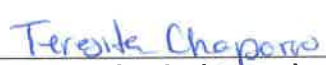
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

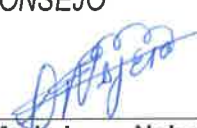
Siendo las 10:25 horas del día 15 de Diciembre de 2016, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



Lic. Hector Bernardo Cerdeira Cobos
Presidente

C. Luis Cayetano Lucero Rivera
Secretario

C. Teresita de Jesus chaparro
Barraza
Vocal

C. Maria Irene Najera Luna
Tesorero

C. Celia Olivia Escobar Varela
Vocal

C. Jose Luis Soto Muñoz
Vocal

C. Beatriz Ruizparza Zubia
Vocal

SIN TEXTO

SIN TEXTO